Ejecutivo mínima cuantía: 53-2019-00328-00.
Demandante: TRANSPORTADORA COMERCIAL DE COLOMBIA-TCC- S.A.S.
Demandado: ANDINA CARGO LINES S.A.S.

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso, dentro del cual se encuentra vencido el traslado de las excepciones propuestas, a la parte demandante, quien en escrito de fecha 07 de mayo de 2021, descorrió el mismo. Sírvase resolver.

Barranquilla, 21 de junio de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

Ejecutivo mínima cuantía: 53-2019-00328-00.
Demandante: TRANSPORTADORA COMERCIAL DE COLOMBIA-TCC- S.A.S.
Demandado: ANDINA CARGO LINES S.A.S.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, veintiuno (21) de junio dos mil veintiuno (2021).

> "*Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392 cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivo de menor y mayor cuantía".*

A su vez el numeral 1º del artículo 372 *ibídem*, señala:

> *"…el juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvención, del llamamiento en garantía o de las excepciones demerito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso…".*

Como quiera que, en el caso que nos ocupa el traslado de las excepciones de mérito se encuentra vencido, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento, haciéndose las ordenaciones del caso, entre las cuales está el decreto de pruebas, donde se ordenará tener como pruebas las documentales allegadas por las partes; y se decidirá sobre las demás solicitadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. FIJAR, como fecha para llevar a cabo la audiencia única, el día jueves veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las 9:30 a.m. la cual se llevará a cabo en la Sala No. 6 de Audiencias, ubicada en el Piso 9° del Edificio Lara Bonilla, en esta ciudad.

2. Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, a la audiencia única señalada para el día jueves veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las 9:30 a.m., donde se surtirán las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, fijación del litigio, saneamiento del proceso, decreto y práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

   Se advierte que la audiencia se llevará a cabo a través de la Plataforma OFICIAL, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura "LIFESIZE". Debiendo las partes instalar el programa "LIFESIZE" en su pc o celular.

   El link para acceder a la audiencia, será remitido por Secretaría un día antes de la audiencia, al respectivo correo electrónico consignado en el expediente y con la presente providencia se adjuntará el protocolo a seguir. En consecuencia, se le solicita a las partes remitir su número de abonado celular y su correo electrónico, de haber sido este cambiado, al correo electrónico cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando como asunto: *"actualización de datos para llevar a cabo diligencia".*

Solamente en el evento de presentarse un inconveniente para acceder a la Plataforma, deberán comunicarse de manera inmediata con la Secretaría del Despacho al abonado celular: 301 649 7196. Las demás solicitudes deberán radicarse a través del correo electrónico institucional.

3. Adviértasele a las partes y a sus apoderados que, de no comparecer, el día y hora señalada a la audiencia única que se llevará a cabo por "LIFESIZE" y no presentarse justificación en la forma y en la oportunidad dispuesta en el artículo 372, numeral 3º del CGP, se producirán las consecuencias de que trata el numeral 4° del mismo artículo.

Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

Si se trata de la parte demandada, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Se le impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4. Hacer comparecer a este Despacho, a la señora NATALIA ROLDAN PINEDA, en su condición de representante legal de TRANSPORTADORA COMERCIAL DE COLOMBIA -TCC- S.A. o quien haga sus veces y al señor EDGARDO ALBERTO JIMENEZ MOSCOSO, en su condición de Representante Legal de la SOCIEDAD ANDINA CARGO LINES S.A.S., para que absuelvan interrogatorio sobre los hechos relacionados con el proceso, que se realizará oficiosamente por parte del Despacho, y los contrainterrogatorios a que hubiere lugar; el día jueves veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las 9:30 a.m., a la audiencia única. Los comparecientes se les notificarán por estado como lo señala el numeral 19 del Artículo 372 del C.G.P.

5. Conforme el numeral 2° del art. 443 del C. G. del P., decrétense las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideran, así:

5.1. DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

5.1.1. Documentales:

- Factura N° PGBF-82856, Factura N° PGBF-82690, Factura N° PGBF-80741, Factura N° PGBF-80344, Factura N° PGBF-82616, Factura N° PGBF-82057, Factura N° PGBF-81244, Factura N° PGBF-81044, Factura N° PGBF431553, Factura N° PGBF-81845, Factura N° PGBF-81043, Factura N° PGBF-82298, Factura N° PGBF-82615, Factura N° PGBF-82056, Factura N° PGBF-81243, Factura N° PGBF-83258, Factura N° PGBF-81844, Factura N° PGBF-81552, Factura N° PGBF-79447, Factura N° PGBF-79446, Factura N° PGBF-79239, Factura N° PGBF-79185, Factura N° PGBF-79184.

5.1.2. Declaración de parte:

- Decretase la práctica de interrogatorio de parte solicitado por la parte demandante, que le habrá de formular al Representante Legal de la SOCIEDAD ANDINA CARGO LINES S.A.S.

5.2. DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

5.2.1. Documentales:

- Comprobante de pago de fecha 01/02/2019 por valor de $11.148.950.oo.

6. Por Secretaría vía correo electrónico, remítase a las partes y sus apoderados el Link para acceder al expediente digitalizado.

7. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
La Juez

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f1f1c65108c692e1ecac58f091ceffd586fefde978f172dcd611534d5240c227
Documento generado en 21/06/2021 08:18:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica